



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 807-2019-MPM/A

Moyobamba, **06 NOV. 2019**

VISTO:

La Nota Informativa N° 723-2019-MPM/SG, de fecha 05 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que son atribuciones del alcalde de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeciones a las Leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° de la acotada ley señala de las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, El Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador: "Licencias con Goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" Los subsidios por descanso médico o licencia pre y pos natal, son cofinanciados por ESSALUD y la entidad empleadora. El Cofinanciamiento establecido en la Ley N° 29849, implica que SALUD realiza una prestación económica a los trabajadores con descanso médico o licencia pre y post natal, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio de cada asegurado, mientras que a la entidad empleadora le corresponde asumir la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 807. 2019-MPM/A

Que, Asimismo, la Ley N° 30367 Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, y modifica el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 26644, señalando entre otras medidas, el derecho de la trabajadora gestante, de gozar de Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pre Natal y Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pos Natal, ampliando el plazo de la Licencia por Maternidad de Noventa (90) días a Noventa y Ocho (98) días;

Que, la Ley N° 26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante; Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR Reglamento de la Ley N° 26644 en su Artículo 2° establece que el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de (49) días naturales de descanso pre natal y un periodo de (49) días naturales de descanso post natal;

Que, con Nota Informativa N° 723-2019-MPM/SG, de fecha 05 de noviembre de 2019, Secretaria General se dirige al Despacho de Alcaldía, señalando que al encontrarse la suscrita en avanzado estado de gestación, solicito se sirva autorizar licencia por maternidad a partir del 06 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2020, las misma que adjunta documentos necesarios emitidos por el medico respectivo y centro de salud; asimismo se sirva a disponer las acciones administrativas correspondientes a fin de que el despacho de la Secretaria General no quede desprovisto de un responsable o encargado en tanto dure la ausencia de la titular, a fin de continuar el normal desenvolvimiento de la oficina;

Que, mediante hoja de trámite del despacho de Alcaldía, lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutorio;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia por Maternidad con Goce de haberes, a la servidora municipal, señora **Abog. VALERIA E. MONTEZA BEAS**, identificada con DNI N° 45457663, de conforme a lo indica el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD, con eficacia del acto administrativo, a partir del 06 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2020. de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Gestión de las Personas el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas de la Municipalidad para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la difusión del presente Acto resolutorio, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

